

24760

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,200	157,594
1 dólar canadiense	114,112	114,397
1 franco francés	20,234	20,285
1 libra esterlina	230,880	231,458
1 libra irlandesa	190,637	191,114
1 franco suizo	75,147	75,335
100 francos belgas	304,829	305,592
1 marco alemán	61,652	61,806
100 liras italianas	9,122	9,145
1 florin holandés	54,776	54,913
1 corona sueca	20,437	20,488
1 corona danesa	17,047	17,090
1 corona noruega	20,556	20,607
1 marco finlandés	28,637	28,708
100 chelines austriacos	877,723	879,920
100 escudos portugueses	96,888	97,130
100 yens japoneses	78,182	78,378
1 dólar australiano	108,028	108,298

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24761 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión, a favor de la Comunidad de Regantes Canal de las Casetillas, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, en término de Bercianos del Páramo (León).

Don Paulino Cabello González, en nombre de la Comunidad de Regantes Canal de las Casetillas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con destino a riego.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del Canal de las Casetillas, el aprovechamiento de un caudal máximo de 136,12 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 170,1510 hectáreas de parcelas de su propiedad, con toma en el término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benítez, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial correspondiente, con la referenciá CL-1457, de 6 de octubre de 1980, con un presupuesto total de ejecución de 8.429.776 pesetas, siendo el de las obras, en terreno de dominio público, de 185.335 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y devuelva el sobrante al arroyo. Dicho módulo será construido dentro del mencionado plazo, de lo

que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El caudal que se concede será procedente de escorrentía superficial y de aguas sobrantes de la zona regable del embalse de Los Barrios de Luna, a través del canal del Páramo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, en los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Omaña, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto